



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

03 SEP 2026
Turnese a la Comisión (es) de:
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, párrafo 1, fracción XI, 135, párrafo 1, fracción I, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107 Y 112, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, con base en la siguiente:

INFOLEJ

3556-LXW

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FACULTAD PARA LEGISLAR

El Congreso del Estado de Jalisco cuenta con facultades constitucionales y legales para legislar en las materias que corresponden al régimen interior de la entidad y, particularmente, para expedir, reformar y adicionar las disposiciones que regulan el sistema estatal de seguridad social de las personas servidoras públicas.

En ejercicio de dichas atribuciones, y con fundamento en los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de decreto.

La propuesta tiene como propósito actualizar diversas disposiciones del régimen de seguridad social estatal, atendiendo particularmente a las condiciones actuales de las personas afiliadas, pensionadas y sus beneficiarios.

2. ORIGEN Y PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa surge del diálogo sostenido con integrantes del **"Movimiento 19 de abril 2018"**, quienes, en representación de personas

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
03 SEP 2026
Alberto
HORA 13:00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

jubiladas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sostuvieron una reunión con integrantes de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO).

Derivado de dicho encuentro, esta representación social realizó diversas jornadas de trabajo en las cuales se han expresado de manera reiterada preocupaciones relacionadas con la calidad, oportunidad y continuidad de los servicios médicos, el acceso de sus familias a dichas prestaciones y las condiciones bajo las cuales el Instituto administra y proporciona los servicios de salud.

Este proceso de diálogo permitió identificar que los retos de la seguridad social no se limitan al pago oportuno de las pensiones. La protección que brinda el Instituto comprende también prestaciones que inciden directamente en la calidad de vida de las personas pensionadas y de sus familias, entre ellas los servicios médicos.

Por ello, la presente iniciativa retoma la problemática planteada por el **“Movimiento 19 de abril 2018”**, así como las propuestas presentadas en orden cronológico por la **“FESIJAL”**, el **“Colectivo Pro Defensa del Patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”**, el **“Movimiento 19 de abril 2018”** y la **“Asociación para el Futuro de los Pensionados del IPEJAL, A.C.”**, y propone una actualización de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

El propósito específico es **fortalecer la protección de las personas pensionadas y sus beneficiarios, mejorar las condiciones de acceso a los servicios médicos y establecer mecanismos de corresponsabilidad, planeación y transparencia que contribuyan a preservar las prestaciones en el tiempo.**

La propuesta parte de una premisa fundamental: **la protección de los derechos de las personas pensionadas debe acompañarse de reglas claras que permitan al Instituto cumplir adecuadamente con sus obligaciones y administrar responsablemente los recursos destinados a las prestaciones de seguridad social.**

3. EL RETO DE PRESERVAR LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco enfrenta un escenario que exige adoptar medidas de carácter financiero, administrativo y normativo para preservar las prestaciones que integran el sistema de seguridad social.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La sostenibilidad del Instituto no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva del pago de pensiones. También debe considerar los costos asociados a los servicios médicos, medicamentos, insumos, atención especializada, hospitalización, servicios subrogados e infraestructura necesaria para atender a una población derechohabiente cuyas necesidades cambian con el tiempo.

En este contexto, resulta necesario fortalecer los mecanismos de planeación, presupuestación, adquisición y evaluación de los servicios médicos, de manera que las decisiones institucionales respondan a las necesidades reales de la población derechohabiente y permitan prevenir situaciones previsibles de desabasto, interrupción de tratamientos o insuficiencia de capacidad instalada.

La presente iniciativa reconoce que **la sostenibilidad financiera y la calidad de los servicios médicos no son objetivos contradictorios**. Por el contrario, una administración responsable de los recursos debe contribuir a mejorar la capacidad del Instituto para cumplir sus obligaciones y otorgar las prestaciones de manera oportuna y eficiente.

4. FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

La reforma al artículo 39 tiene como propósito actualizar el esquema de aportaciones al Instituto mediante la consolidación de la aportación patronal y el establecimiento de un incremento gradual de la participación de las entidades públicas, preservando la aportación personal de las personas afiliadas.

La aportación personal se mantiene en **11.5%**, mientras que la aportación patronal regular se incrementará gradualmente hasta alcanzar el **25.5% en 2031**, manteniéndose adicionalmente el **3% destinado al fondo de vivienda**. Con la presente propuesta el IPEJAL obtendría de la parte patronal un promedio de 159 millones 458 mil 922 pesos anuales, sin considerar el incremento anual de del salario mínimo de los próximos años, lo cual es importante para que este incremento se contemple en los presupuestos de egresos del año 2027.

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta toma en cuenta que el presupuesto de ingresos y egresos para el presente ejercicio fiscal (2026) del Instituto de Pensiones, contempla ingresos por el concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social, la cantidad de 10 mil 630 millones 594 mil 833 pesos y establece egresos para las jubilaciones por la cantidad de 15 mil 466 millones 677 mil 050 pesos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La propuesta busca otorgar mayor claridad al esquema de financiamiento del Instituto, facilitar su seguimiento presupuestario y fortalecer la responsabilidad de las entidades patronales frente al sistema de seguridad social.

La gradualidad propuesta permite que el incremento de las aportaciones patronales se realice de manera progresiva, evitando trasladar de manera inmediata una mayor presión financiera a las entidades públicas y permitiendo que éstas incorporen las previsiones correspondientes dentro de sus procesos presupuestarios.

Asimismo, se mantiene la separación contable del porcentaje destinado al fondo de vivienda y se establece que cualquier modificación futura de las aportaciones deberá sustentarse en estudios actuariales y realizarse mediante intervención del Poder Legislativo, evitando que modificaciones sustantivas al régimen de cotización puedan realizarse únicamente mediante disposiciones administrativas.

Con ello, la iniciativa busca fortalecer una visión de corresponsabilidad financiera en la que las personas afiliadas, las entidades patronales y el propio Instituto participen en la preservación del sistema.

5. PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO Y CERTEZA DEL RÉGIMEN PENSIONARIO

Las modificaciones propuestas al artículo 66 tienen como finalidad fortalecer la protección económica de las personas pensionadas y otorgar mayor certeza respecto de la actualización de sus prestaciones.

La propuesta establece una regla objetiva para la actualización anual de las pensiones, vinculada al comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y a un punto porcentual adicional, con el propósito de contribuir a preservar su capacidad adquisitiva.

La protección del ingreso de las personas pensionadas debe entenderse como parte esencial de la seguridad social, particularmente tratándose de personas que han concluido su vida laboral y dependen de una prestación periódica para atender sus necesidades ordinarias.

Al mismo tiempo, la actualización debe realizarse bajo reglas claras y previsibles para el Instituto, evitando que el incremento dependa de decisiones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

discrecionales y fortaleciendo la certeza jurídica tanto para las personas pensionadas como para la institución responsable de cubrirlas.

6. FORTALECIMIENTO DE LA RACIONALIDAD DEL RÉGIMEN PENSIONARIO

La modificación al artículo 70 tiene como propósito **precisar las reglas para determinar el sueldo regulador utilizado en el cálculo de las pensiones, manteniendo el periodo de referencia de los últimos tres años de cotización efectiva al Instituto**, pero estableciendo criterios objetivos respecto de los ingresos que deberán considerarse.

La propuesta busca que el cálculo de la pensión se base en el sueldo efectivamente percibido durante el periodo correspondiente y que, para efectos del promedio, se considere únicamente el sueldo derivado del nombramiento inmediato anterior como persona servidora pública, excluyendo los ingresos derivados de cargos de elección popular o de designación.

Con ello se pretende fortalecer la correspondencia entre las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las cotizaciones y la base utilizada para determinar la pensión, así como reducir posibles distorsiones derivadas de modificaciones extraordinarias de ingresos inmediatamente anteriores al retiro.

Asimismo, la propuesta establece un límite máximo de veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, como parámetro objetivo para las nuevas pensiones.

Estas disposiciones deberán aplicarse hacia el futuro y respetar los derechos adquiridos y las pensiones que se encuentren en curso de pago, de conformidad con el principio de seguridad jurídica y las disposiciones constitucionales aplicables.

7. SERVICIOS MÉDICOS Y PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DERECHOHABIENTES

La seguridad social no concluye con el reconocimiento y pago de una pensión. Para las personas pensionadas, el acceso efectivo a los servicios médicos constituye una prestación esencial para preservar su salud, bienestar y calidad de vida, así como la de las personas que dependen económicamente de ellas.

Por ello, esta iniciativa propone fortalecer el régimen de servicios médicos mediante un esquema de corresponsabilidad que permita identificar una fuente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

específica de financiamiento para esta prestación, al mismo tiempo que establece obligaciones institucionales orientadas a mejorar su planeación, continuidad y calidad.

La reforma al artículo 106 establece una aportación mensual equivalente al **uno por ciento del monto de la pensión**, mediante descuento directo, destinada a contribuir al financiamiento de los servicios médicos correspondientes a las personas beneficiarias.

La aportación será única, independientemente del número de personas beneficiarias registradas.

La totalidad de los recursos obtenidos por este concepto deberá identificarse contablemente y destinarse exclusivamente al financiamiento de los servicios médicos del Instituto.

La propuesta no pretende desvincular al Instituto de su responsabilidad de prestar los servicios médicos. Por el contrario, establece que la corresponsabilidad de las personas pensionadas debe tener como contraparte una mayor responsabilidad institucional en la administración, planeación y prestación de dichos servicios.

De manera complementaria, la incorporación del artículo 106 Bis establece obligaciones concretas para el Instituto destinadas a fortalecer la planeación presupuestaria, la programación de adquisiciones, el abasto de medicamentos e insumos, la evaluación de la capacidad instalada, la infraestructura médica, los servicios subrogados y la transparencia.

Con ello se busca que los recursos destinados a los servicios médicos sean administrados bajo criterios de planeación, eficiencia y rendición de cuentas, procurando prevenir desabastos previsibles, compras emergentes, interrupciones en tratamientos y deficiencias previsibles en la capacidad de atención.

8. AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

La reforma al artículo 107 propone ampliar de veintitrés a **veinticinco años** la edad de las hijas e hijos que dependan económicamente de la persona pensionada y acrediten encontrarse realizando estudios en instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La modificación reconoce las condiciones actuales de las trayectorias educativas, en las que la conclusión de los estudios profesionales puede extenderse más allá de los veintitrés años, particularmente cuando las personas jóvenes continúan su formación académica o profesional.

El propósito es evitar que la edad establecida por la legislación se convierta en una barrera para la continuidad de una prestación médica relevante para las familias de las personas pensionadas.

Esta ampliación se plantea bajo condiciones objetivas: que la persona beneficiaria dependa económicamente del pensionado y acredite su condición de estudiante, evitando con ello una extensión indefinida de la cobertura.

9. COMPATIBILIDAD DE SERVICIOS MÉDICOS PARA ESTUDIANTES

De manera complementaria, la modificación al artículo 112 busca establecer expresamente la compatibilidad entre los servicios médicos otorgados por el Instituto y aquellos que las personas beneficiarias puedan recibir en su carácter de estudiantes.

Esta disposición pretende evitar que el acceso a una cobertura médica derivada de la condición académica de una persona beneficiaria tenga como consecuencia automática la pérdida de la protección médica que le corresponde por su vínculo con el pensionado.

La medida busca otorgar certeza jurídica a las familias derechohabientes y evitar interpretaciones restrictivas que puedan generar interrupciones en la atención médica.

De esta manera, la reforma reconoce que la existencia de distintas vías de acceso a la seguridad social no necesariamente debe traducirse en la pérdida de una prestación previamente reconocida cuando se cumplen las condiciones establecidas por la Ley.

10. EQUILIBRIO ENTRE DERECHOS Y SOSTENIBILIDAD

La presente iniciativa busca establecer un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas pensionadas y sus familias y la capacidad financiera y operativa del Instituto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por ello, las modificaciones propuestas combinan mecanismos de financiamiento, planeación, control, evaluación y transparencia con la ampliación de determinadas prestaciones.

La propuesta parte de que la sostenibilidad del sistema requiere responsabilidad compartida. Las personas afiliadas y pensionadas participan mediante las aportaciones que establece la Ley; las entidades patronales deben cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras; y el Instituto debe administrar los recursos de manera eficiente y cumplir con las prestaciones que le corresponden.

Bajo esta lógica, la iniciativa pretende que el fortalecimiento de las prestaciones de seguridad social esté acompañado de reglas que permitan conocer sus costos, prever sus necesidades y evaluar los resultados de la gestión institucional.

11. COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad ampliar y precisar derechos en materia de seguridad social, fortalecer la certeza jurídica de las personas pensionadas y establecer obligaciones institucionales de carácter administrativo y financiero.

Las disposiciones que modifiquen las condiciones aplicables a futuras pensiones deberán entenderse hacia adelante y no afectarán los derechos adquiridos ni las pensiones que se encuentren en curso de pago.

De igual manera, las modificaciones relacionadas con los servicios médicos y la protección de las personas beneficiarias buscan ampliar y precisar las condiciones de acceso a una prestación reconocida por el régimen de seguridad social estatal.

En consecuencia, la iniciativa busca preservar los principios de seguridad jurídica y progresividad de los derechos sociales, al mismo tiempo que actualiza las reglas necesarias para que el Instituto pueda cumplir de manera más eficiente con sus responsabilidades.

12. CUADRO COMPARATIVO

Para mayor claridad, se presenta a continuación el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes y de las modificaciones propuestas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco																																																																																																									
Ley Vigente						Propuesta de Modificación																																																																																																			
Artículo 39. Los afiliados deben cubrir al Instituto una cuota o aportación personal obligatoria que durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor esta ley, será del 5.5% calculada sobre su base de cotización a que se refieren los artículos anteriores.						Artículo 39. Los afiliados cubrirán al Instituto una aportación personal obligatoria del 11.5% sobre su base de cotización.																																																																																																			
Las entidades patronales deben cubrir al Instituto una cuota o aportación obligatoria que durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor esta ley, será del 9% de la base de cotización de cada uno de sus servidores públicos.						Las entidades patronales cubrirán al Instituto una aportación patronal obligatoria total , calculada sobre la base de cotización de cada una de las personas servidoras públicas afiliadas, conforme al calendario establecido en el presente artículo.																																																																																																			
A partir del primer ejercicio fiscal durante el cual esté vigente esta Ley, las cuotas obligatorias a que se refieren los dos párrafos anteriores, se irán modificando conforme a la tabla siguiente:						La aportación patronal total estará integrada por la aportación patronal regular y el tres por ciento destinado al fondo de vivienda, manteniéndose la separación contable de este último.																																																																																																			
<table><tr><th rowspan="2">Año</th><th colspan="2">Trabajador</th><th colspan="3">Entidad pública Patronal</th></tr><tr><th>%</th><th>Regular %</th><th>Vivienda %</th><th>Adicional %</th><th>Total %</th></tr><tr><td>2009</td><td>5.0%</td><td>5.0%</td><td>3.0%</td><td>0.0%</td><td>13.0%</td></tr><tr><td>2010</td><td>5.5%</td><td>5.5%</td><td>3.0%</td><td>0.5%</td><td>14.5%</td></tr><tr><td>2011</td><td>6.5%</td><td>6.5%</td><td>3.0%</td><td>1.0%</td><td>17.0%</td></tr><tr><td>2012</td><td>7.5%</td><td>7.5%</td><td>3.0%</td><td>1.5%</td><td>19.5%</td></tr><tr><td>2013</td><td>8.5%</td><td>8.5%</td><td>3.0%</td><td>2.0%</td><td>22.0%</td></tr><tr><td>2014</td><td>9.5%</td><td>9.5%</td><td>3.0%</td><td>2.5%</td><td>24.5%</td></tr><tr><td>2015</td><td>10.5%</td><td>10.5%</td><td>3.0%</td><td>3.0%</td><td>27.0%</td></tr><tr><td>2016</td><td>11.5%</td><td>11.5%</td><td>3.0%</td><td>3.5%</td><td>29.5%</td></tr><tr><td>2017</td><td>11.5%</td><td>11.5%</td><td>3.0%</td><td>6.0%</td><td>32.0%</td></tr></table>						Año	Trabajador		Entidad pública Patronal			%	Regular %	Vivienda %	Adicional %	Total %	2009	5.0%	5.0%	3.0%	0.0%	13.0%	2010	5.5%	5.5%	3.0%	0.5%	14.5%	2011	6.5%	6.5%	3.0%	1.0%	17.0%	2012	7.5%	7.5%	3.0%	1.5%	19.5%	2013	8.5%	8.5%	3.0%	2.0%	22.0%	2014	9.5%	9.5%	3.0%	2.5%	24.5%	2015	10.5%	10.5%	3.0%	3.0%	27.0%	2016	11.5%	11.5%	3.0%	3.5%	29.5%	2017	11.5%	11.5%	3.0%	6.0%	32.0%	<table><tr><th>Año</th><th>Aportación Personal</th><th>Aportación patronal Regular</th><th>Fondo de vivienda</th><th>Aportación patronal total</th></tr><tr><td>2027</td><td>11.5%</td><td>19.0%</td><td>3.0%</td><td>33.5%</td></tr><tr><td>2028</td><td>11.5%</td><td>20.5%</td><td>3.0%</td><td>35.0%</td></tr><tr><td>2029</td><td>11.5%</td><td>22.0%</td><td>3.0%</td><td>36.5%</td></tr><tr><td>2030</td><td>11.5%</td><td>23.5%</td><td>3.0%</td><td>38.0%</td></tr><tr><td>2031</td><td>11.5%</td><td>25.5%</td><td>3.0%</td><td>40.0%</td></tr></table>					Año	Aportación Personal	Aportación patronal Regular	Fondo de vivienda	Aportación patronal total	2027	11.5%	19.0%	3.0%	33.5%	2028	11.5%	20.5%	3.0%	35.0%	2029	11.5%	22.0%	3.0%	36.5%	2030	11.5%	23.5%	3.0%	38.0%	2031	11.5%	25.5%	3.0%	40.0%
Año	Trabajador		Entidad pública Patronal																																																																																																						
	%	Regular %	Vivienda %	Adicional %	Total %																																																																																																				
2009	5.0%	5.0%	3.0%	0.0%	13.0%																																																																																																				
2010	5.5%	5.5%	3.0%	0.5%	14.5%																																																																																																				
2011	6.5%	6.5%	3.0%	1.0%	17.0%																																																																																																				
2012	7.5%	7.5%	3.0%	1.5%	19.5%																																																																																																				
2013	8.5%	8.5%	3.0%	2.0%	22.0%																																																																																																				
2014	9.5%	9.5%	3.0%	2.5%	24.5%																																																																																																				
2015	10.5%	10.5%	3.0%	3.0%	27.0%																																																																																																				
2016	11.5%	11.5%	3.0%	3.5%	29.5%																																																																																																				
2017	11.5%	11.5%	3.0%	6.0%	32.0%																																																																																																				
Año	Aportación Personal	Aportación patronal Regular	Fondo de vivienda	Aportación patronal total																																																																																																					
2027	11.5%	19.0%	3.0%	33.5%																																																																																																					
2028	11.5%	20.5%	3.0%	35.0%																																																																																																					
2029	11.5%	22.0%	3.0%	36.5%																																																																																																					
2030	11.5%	23.5%	3.0%	38.0%																																																																																																					
2031	11.5%	25.5%	3.0%	40.0%																																																																																																					
De la cuota patronal se separará contablemente el 3% para fondo de vivienda, con la finalidad de otorgar créditos de tal naturaleza. El fondo de vivienda no constituye cuenta individual y, por ende, no es susceptible de abono a préstamos del trabajador, de incorporación a su fondo de pensiones, ni de devolución alguna. El 3%						La aportación patronal regular se incrementará gradualmente conforme al calendario siguiente:																																																																																																			
						A partir del ejercicio fiscal 2032, los porcentajes previstos en este artículo permanecerán vigentes hasta en tanto sean modificados mediante reforma legislativa expresa.																																																																																																			
						El Congreso del Estado, con base en el estudio actuarial que se practique cada																																																																																																			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

mencionado forma parte del fondo general, solidario del Instituto. La base de cotización para el pago de las aportaciones de todas las plazas para cualquier afiliado, no deber ser mayor a 39 veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes.	cinco años, valorará la suficiencia de las aportaciones previstas en el presente artículo y, en su caso, determinará mediante reforma legislativa los ajustes que resulten procedentes. La modificación de los porcentajes previstos en este artículo no podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo Directivo ni por vía reglamentaria. De la aportación patronal total se separará contablemente el 3% destinado al fondo de vivienda, con la finalidad de otorgar créditos de esa naturaleza. El fondo de vivienda no constituye cuenta individual y, en consecuencia, no será susceptible de abono a préstamos de la persona afiliada, de incorporación a su fondo de pensiones ni de devolución alguna, y formará parte del fondo general solidario del Instituto. La base de cotización para el pago de las aportaciones de todas las plazas de una persona afiliada no podrá ser superior a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes.
Artículo 59. El derecho a las pensiones que establece esta Ley, nace a partir de la fecha en que los afiliados se encuentran en los supuestos y satisfagan los requisitos que en la misma y en sus reglamentos se señalen, y en su caso, causen baja definitiva del servicio. El pago de las pensiones se otorgará por cuota mensual y de forma vitalicia, salvo los casos de revocación, suspensión, terminación o cualquiera otra circunstancia expresamente establecida por esta Ley.	Artículo 59. El derecho a las pensiones que establece esta Ley, nace a partir de la fecha en que las personas afiliadas se encuentran en los supuestos y satisfagan los requisitos que en la misma y en sus reglamentos se señalen, y en su caso, causen baja definitiva del servicio. El pago de la pensión se otorgará por cuota mensual y de forma vitalicia, salvo los casos de revocación, suspensión, terminación o cualquier otra circunstancia expresamente prevista por esta Ley. El Instituto realizará el pago de las pensiones a más tardar tres días naturales antes del último día de cada mes. Cuando la fecha prevista para el pago corresponda a un día inhábil bancario, sábado, domingo o feriado, el pago deberá realizarse el día hábil bancario inmediato anterior.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 66. Durante los primeros ocho años de vigencia de esta Ley, el monto de las pensiones deberá incrementarse por acuerdo del Consejo Directivo, en los tres primeros meses de cada año, el cual no será menor al Índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México, más el 1%, o el indicador que le sustituya. Los incrementos posteriores al octavo año se determinarán por Acuerdo del Consejo Directivo.	Artículo 66. El monto de las pensiones se actualizará anualmente dentro del mes de enero, conforme a la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, más un punto porcentual, o conforme al indicador que legalmente lo sustituya. La actualización prevista en el presente artículo tendrá carácter permanente y se aplicará conforme a la fórmula establecida en este precepto. El Consejo Directivo deberá aplicar dicha fórmula sin modificar el porcentaje que resulte de su aplicación.
Artículo 70. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión se estará a lo siguiente: I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular disfrutado en los últimos tres años de servicio inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador; y II. La pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a treinta y nueve (sic) veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes.	Artículo 70. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión se estará a lo siguiente: I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular efectivamente percibido por la persona afiliada durante los últimos tres años de cotización efectiva al Instituto, correspondientes al periodo inmediato anterior a la baja definitiva del servicio. Para obtener dicho promedio se considerará únicamente el sueldo correspondiente al nombramiento inmediato anterior como persona servidora pública, sin incluir los sueldos derivados de cargos de elección popular o de designación; II. La pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes.
Artículo 106. El Instituto otorgará servicio médico a:	Artículo 106. El Instituto otorgará servicio médico a: I. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. El pensionado por jubilación, por edad avanzada y por invalidez; II. Los beneficiarios del pensionado por jubilación, por edad avanzada y por invalidez; y III. Los beneficiarios del afiliado fallecido en activo que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez en los términos de esta Ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. Podrá pactarse con las entidades patronales que los servicios médicos a los sujetos antes indicados sean otorgados por las propias entidades patronales o por terceros con cargo al patrón, conforme a los convenios que autorice el Consejo Directivo.	II. Los beneficiarios del pensionado por jubilación, por edad avanzada y por invalidez; III. [...] IV. Las personas pensionadas por jubilación, por edad avanzada y por invalidez que requieran servicios para personas beneficiadas, aportarán mediante descuento directo del monto de su pensión, el uno por ciento mensual de ésta para contribuir al financiamiento de los servicios médicos correspondientes a sus personas beneficiarias. La aportación será única, independientemente del número de personas beneficiarias registradas. La totalidad de las aportaciones previstas en esta fracción se destinará exclusivamente al financiamiento de los servicios médicos del Instituto y deberá identificarse y registrarse contablemente para efectos de transparencia, seguimiento y fiscalización.
Sin correlativo.	106 Bis. A efecto de fortalecer la suficiencia, oportunidad, calidad, continuidad y el cumplimiento íntegro de los servicios médicos previstos en el artículo anterior, el Instituto deberá implementar las acciones de planeación,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	presupuestación, adquisición, evaluación y seguimiento necesarias para atender las necesidades de la población derechohabiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a su capacidad financiera y operativa, conforme a lo siguiente: I. Prever anualmente los recursos presupuestarios destinados a los servicios médicos, compra de medicamentos, insumos y demás prestaciones de salud, considerando la población derechohabiente, la demanda histórica y proyectada de servicios, las necesidades médicas identificadas y la disponibilidad financiera del Instituto; II. Elaborar anualmente un programa de necesidades y adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, sustentado en el consumo histórico, la demanda proyectada, las necesidades epidemiológicas y los inventarios disponibles, con el objeto de evitar desabastos previsibles y contribuir a la continuidad de los tratamientos; III. Realizar los procedimientos de adquisición de medicamentos, insumos y servicios médicos con la debida oportunidad y de conformidad con los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, imparcialidad y rendición de cuentas, así como con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones y contratación pública; IV. Evaluar periódicamente la capacidad instalada de las unidades médicas, la demanda de servicios, los tiempos de atención y la cobertura de la población derechohabiente, a efecto de determinar, con base en criterios técnicos, financieros y demográficos, las necesidades de ampliación, modernización o construcción de infraestructura médica, así como la
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	contratación o ampliación de servicios médicos subrogados; y V. Publicar, en los términos de las disposiciones aplicables, información suficiente y actualizada sobre el presupuesto destinado a los servicios médicos, el ejercicio de los recursos, el abasto de medicamentos, los procedimientos de adquisición y los principales indicadores de atención y calidad de los servicios médicos. Los recursos obtenidos por concepto de la aportación prevista en el artículo 106 deberán identificarse contablemente y destinarse exclusivamente al financiamiento de los servicios médicos a que se refiere este Capítulo.
Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior son beneficiarios: I. El cónyuge del pensionado o pensionada; II. En caso de ausencia de cónyuge, la concubina del pensionado o el concubinario de la pensionada que cumplan los requisitos del artículo 94 de esta Ley. Si hubiere dos o más personas que se encuentren en este supuesto, respecto a un mismo pensionado o pensionada, ninguna de ellas gozará de la protección de este ramo, hasta en tanto se resuelva el asunto por la autoridad competente; III. Los hijos menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional; IV. Los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado,	Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior son beneficiarios: I al II. [...] III. Los hijos menores de edad; los hijos mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar de manera total y permanente; y los hijos menores de veinticinco años que dependan económicamente del pensionado y acrediten encontrarse realizando estudios de manera regular en instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes; IV. al V. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

siempre que sean viables. Su derecho empezará a partir del día del nacimiento; y V. El padre y la madre del pensionado, que vivan en el hogar de éste o dependan económicamente de él, aún sin habitar en la misma casa. En caso de controversia entre los beneficiarios respecto al derecho a recibir servicios médicos, el Instituto suspenderá el otorgamiento de las prestaciones correspondientes, hasta en tanto se defina legalmente la situación.	
Artículo 112. La compatibilidad de los servicios médicos del Instituto se registrá por lo siguiente: I. En el caso del pensionado por jubilación, edad avanzada e invalidez, son compatibles los servicios médicos del Instituto con cualesquiera otros que reciba o tenga derecho a recibir por parte de otro régimen de seguridad social; y II. En el caso de los beneficiarios de los pensionados por jubilación, edad avanzada e invalidez, son incompatibles los servicios médicos de la Institución con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir por parte de otro régimen de seguridad social.	Artículo 112. La compatibilidad de los servicios médicos del Instituto se registrá por lo siguiente: I. En el caso de las personas pensionadas por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, los servicios médicos del Instituto serán compatibles con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir por parte de otro régimen de seguridad social; II. En el caso de las personas beneficiarias de las personas pensionadas por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, los servicios médicos del Instituto serán incompatibles con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir por parte de otro régimen de seguridad social, salvo lo previsto en la fracción siguiente; y III. Como excepción a lo dispuesto en la fracción anterior, tratándose de las personas beneficiarias menores de veinticinco años que dependan económicamente del pensionado y acrediten encontrarse realizando estudios en instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes, los servicios médicos otorgados por el Instituto serán compatibles con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir en su carácter de estudiantes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

13. REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debido a lo siguiente:

Repercusión económica. La iniciativa tendrá una repercusión económica principalmente asociada con el fortalecimiento y reorganización del financiamiento de las prestaciones del Instituto. La actualización gradual de las aportaciones patronales permitirá incrementar los recursos destinados al sistema, mientras que la aportación específica relacionada con los servicios médicos contribuirá al financiamiento de esta prestación.

Paralelamente, las obligaciones de planeación, programación de adquisiciones y evaluación de necesidades buscan mejorar la previsión del gasto y reducir riesgos asociados con compras emergentes, desabastos o insuficiencia de servicios. Las medidas deberán implementarse conforme a las disposiciones presupuestarias y a la capacidad financiera del Instituto.

Repercusión social. La repercusión social será directa para las personas afiliadas, pensionadas y sus familias, al fortalecer las condiciones de acceso y continuidad de las prestaciones de seguridad social. Particularmente, la ampliación de la cobertura médica para hijas e hijos estudiantes hasta los veinticinco años y la regulación de la compatibilidad de servicios médicos permitirán brindar mayor protección a las familias derechohabientes.

Asimismo, el fortalecimiento de las obligaciones institucionales en materia de medicamentos, infraestructura, atención médica y transparencia busca contribuir a mejorar la calidad y oportunidad de los servicios.

Repercusión jurídica. En materia jurídica, la iniciativa actualiza diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para establecer con mayor precisión los derechos de las personas afiliadas, pensionadas y beneficiarias, así como las obligaciones del Instituto respecto de las prestaciones económicas y médicas.

Las reformas buscan mejorar la coherencia interna de la Ley, establecer reglas claras sobre financiamiento, cobertura y compatibilidad de servicios, y convertir obligaciones generales de prestación médica en deberes concretos de planeación, adquisición, evaluación y transparencia, respetando en todo momento los derechos adquiridos y las pensiones en curso de pago.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

14. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa parte de una convicción: fortalecer la seguridad social exige proteger los derechos de quienes hoy dependen de ella y, al mismo tiempo, establecer las condiciones necesarias para que esas prestaciones puedan mantenerse en el futuro.

Las reformas propuestas buscan avanzar en ambas dimensiones. Por una parte, fortalecen la protección económica y médica de las personas pensionadas y sus familias; por otra, incorporan mecanismos de corresponsabilidad financiera, planeación institucional, control y transparencia.

No se propone únicamente modificar porcentajes, edades o condiciones de acceso. Se propone actualizar el marco jurídico para establecer una relación más clara entre las obligaciones de financiamiento, la responsabilidad institucional y los derechos que el Instituto debe garantizar.

En este sentido, la iniciativa busca contribuir a la construcción de un sistema de pensiones más ordenado, transparente y sostenible, en el que las personas afiliadas y pensionadas tengan certeza sobre sus derechos y en el que el Instituto cuente con reglas claras para cumplir eficazmente con las obligaciones que le corresponden.

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107 Y 112, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 39, 59, 66, 70, 106, 107 y 112, y se adiciona el artículo 106 Bis de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los afiliados cubrirán al Instituto una aportación personal obligatoria del 11.5% sobre su base de cotización.

Las entidades patronales cubrirán al Instituto una **aportación patronal obligatoria total**, calculada sobre la base de cotización de cada una de las personas servidoras públicas afiliadas, conforme al calendario establecido en el presente artículo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La aportación patronal total estará integrada por la aportación patronal regular y el tres por ciento destinado al fondo de vivienda, manteniéndose la separación contable de este último.

La aportación patronal regular se incrementará gradualmente conforme al calendario siguiente:

Año	Aportación personal	Aportación patronal regular	Fondo de vivienda	Aportación total
2027	11.5%	19.0%	3.0%	33.5%
2028	11.5%	20.5%	3.0%	35.0%
2029	11.5%	22.0%	3.0%	36.5%
2030	11.5%	23.5%	3.0%	38.0%
2031	11.5%	25.5%	3.0%	40.0%

A partir del ejercicio fiscal 2032, los porcentajes previstos en este artículo permanecerán vigentes hasta en tanto sean modificados mediante reforma legislativa expresa.

El Congreso del Estado, con base en el estudio actuarial que se practique cada cinco años, valorará la suficiencia de las aportaciones previstas en el presente artículo y, en su caso, determinará mediante reforma legislativa los ajustes que resulten procedentes.

La modificación de los porcentajes previstos en este artículo no podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo Directivo ni por vía reglamentaria.

De la aportación patronal total se separará contablemente el 3% destinado al fondo de vivienda, con la finalidad de otorgar créditos de esa naturaleza. El fondo de vivienda no constituye cuenta individual y, en consecuencia, no será susceptible de abono a préstamos de la persona afiliada, de incorporación a su fondo de pensiones ni de devolución alguna, y formará parte del fondo general solidario del Instituto.

La base de cotización para el pago de las aportaciones de todas las plazas de una persona afiliada no podrá ser superior a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 59. El derecho a las pensiones que establece esta Ley, nace a partir de la fecha en que **las personas afiliadas** se encuentran en los supuestos y satisfagan los requisitos que en la misma y en sus reglamentos se señalen, y en su caso, causen baja definitiva del servicio.

El pago de **la pensión** se otorgará por cuota mensual y de forma vitalicia, salvo los casos de revocación, suspensión, terminación o cualquier otra circunstancia expresamente prevista por esta Ley.

El Instituto realizará el pago de las pensiones a más tardar tres días naturales antes del último día de cada mes. Cuando la fecha prevista para el pago corresponda a un día inhábil bancario, sábado, domingo o feriado, el pago deberá realizarse el día hábil bancario inmediato anterior.

Artículo 66. El monto de las pensiones se actualizará anualmente dentro del mes de enero, conforme a la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, más un punto porcentual, o conforme al indicador que legalmente lo sustituya.

La actualización prevista en el presente artículo tendrá carácter permanente y se aplicará conforme a la fórmula establecida en este precepto. El Consejo Directivo deberá aplicar dicha fórmula sin modificar el porcentaje que resulte de su aplicación

Artículo 70. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión se estará a lo siguiente:

I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular **efectivamente percibido** por la persona afiliada durante los últimos tres años de cotización efectiva al Instituto, correspondientes al periodo inmediato anterior a la baja definitiva del servicio. Para obtener dicho promedio se considerará únicamente el sueldo correspondiente al nombramiento inmediato anterior como persona servidora pública, sin incluir los sueldos derivados de cargos de elección popular o de designación;

II. La pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a **veinticinco** veces el valor de la **Unidad de Medida y Actualización** elevado al mes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 106. El Instituto otorgará servicio médico a:

I. [...]

II. Los beneficiarios del pensionado por jubilación, por edad avanzada y por invalidez;

III. [...]

IV. Las personas pensionadas por jubilación, por edad avanzada y por invalidez que requieran servicios para personas beneficiadas, aportarán mediante descuento directo del monto de su pensión, el uno por ciento mensual de ésta para contribuir al financiamiento de los servicios médicos correspondientes a sus personas beneficiarias. La aportación será única, independientemente del número de personas beneficiarias registradas.

La totalidad de las aportaciones previstas en esta fracción se destinará exclusivamente al financiamiento de los servicios médicos del Instituto y deberá identificarse y registrarse contablemente para efectos de transparencia, seguimiento y fiscalización.

106 Bis. A efecto de fortalecer la suficiencia, oportunidad, calidad, continuidad y el cumplimiento íntegro de los servicios médicos previstos en el artículo anterior, el Instituto deberá implementar las acciones de planeación, presupuestación, adquisición, evaluación y seguimiento necesarias para atender las necesidades de la población derechohabiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a su capacidad financiera y operativa, conforme a lo siguiente:

I. Prever anualmente los recursos presupuestarios destinados a los servicios médicos, compra de medicamentos, insumos y demás prestaciones de salud, considerando la población derechohabiente, la demanda histórica y proyectada de servicios, las necesidades médicas identificadas y la disponibilidad financiera del Instituto;

II. Elaborar anualmente un programa de necesidades y adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, sustentado en el consumo histórico, la demanda proyectada, las necesidades epidemiológicas y los inventarios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disponibles, con el objeto de evitar desabastos previsibles y contribuir a la continuidad de los tratamientos;

III. Realizar los procedimientos de adquisición de medicamentos, insumos y servicios médicos con la debida oportunidad y de conformidad con los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, imparcialidad y rendición de cuentas, así como con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones y contratación pública;

IV. Evaluar periódicamente la capacidad instalada de las unidades médicas, la demanda de servicios, los tiempos de atención y la cobertura de la población derechohabiente, a efecto de determinar, con base en criterios técnicos, financieros y demográficos, las necesidades de ampliación, modernización o construcción de infraestructura médica, así como la contratación o ampliación de servicios médicos subrogados; y

V. Publicar, en los términos de las disposiciones aplicables, información suficiente y actualizada sobre el presupuesto destinado a los servicios médicos, el ejercicio de los recursos, el abasto de medicamentos, los procedimientos de adquisición y los principales indicadores de atención y calidad de los servicios médicos.

Los recursos obtenidos por concepto de la aportación prevista en el artículo 106 deberán identificarse contablemente y destinarse exclusivamente al financiamiento de los servicios médicos a que se refiere este Capítulo.

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior son beneficiarios:

I al II. [...]

III. Los hijos menores de edad; los hijos mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar de manera total y permanente; y los hijos menores de veinticinco años que dependan económicamente del pensionado y acrediten encontrarse realizando estudios de manera regular en instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes;

IV. al V. [...]

Artículo 112. La compatibilidad de los servicios médicos del Instituto se registrará por lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

I. En el caso de las personas pensionadas por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, los servicios médicos del Instituto serán compatibles con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir por parte de otro régimen de seguridad social;

II. En el caso de las personas beneficiarias de las personas pensionadas por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, los servicios médicos del Instituto serán incompatibles con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir por parte de otro régimen de seguridad social, salvo lo previsto en la fracción siguiente; y

III. Como excepción a lo dispuesto en la fracción anterior, tratándose de las personas beneficiarias menores de veinticinco años que dependan económicamente del pensionado y acrediten encontrarse realizando estudios en instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes, los servicios médicos otorgados por el Instituto serán compatibles con cualesquiera otros que reciban o tengan derecho a recibir en su carácter de estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las modificaciones al artículo 39 se aplicarán de manera gradual conforme al calendario establecido en el propio precepto, iniciando su primera etapa el 1º de enero de 2027. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y demás entidades patronales obligadas deberán incluir las previsiones presupuestales correspondientes en sus respectivos proyectos anuales de egresos.

TERCERO. El Instituto realizará las adecuaciones administrativas, financieras y operativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las solicitudes de pensión que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se haya actualizado el supuesto jurídico que origine el derecho a la pensión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 59, 66, 70, 106, 107, 112 Y ADICIONA EL 106 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO. La modificación al artículo 70 será aplicable exclusivamente a las personas trabajadoras que causen baja definitiva y adquieran el derecho a pensión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto. No será aplicable, en ningún caso, a pensiones ya otorgadas o en curso de pago.

SEXTO. El Instituto deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para implementar la aportación prevista en el artículo 106 y garantizar su identificación y registro contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará una evaluación de sus efectos financieros, actuariales, presupuestarios y sociales, con base en la información que proporcionen las autoridades competentes y el Instituto, a efecto de determinar, en su caso, la conveniencia de realizar ajustes adicionales, garantizando en todo momento el respeto a los derechos adquiridos.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA JALISCO A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA